



ACUERDO No. 471
Septiembre 19 de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integral (DRMI), San Miguel

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos – Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

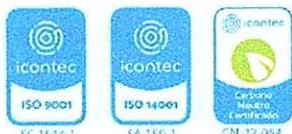
Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en sus artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1933, en el marco del sistema nacional de áreas protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la ley 165 de 1994, establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. Adicionalmente se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), aprobado por la Ley 165 de 1994 del Congreso de Colombia, el cual entre sus objetivos principales tiene la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que, en dicho Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen acciones de conservación *in situ*, y dispone que se debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas, promover la protección de los ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen





estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; “*vida de los ecosistemas*”, pretende: “*proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad*”, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación, donde se tiene presencia bosques plantados y manejados, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que mediante el Acuerdo 330 del 01 de junio del 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, con área de influencia sobre el municipio de El Retiro y que comprende 8.354 hectáreas, de las cuales 6.600 están en zona de preservación, 1.337 en zona de restauración y 418 en zona de uso sostenible.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-6980-2017 del 11 de diciembre del 2017 el plan de manejo del DRMI San Miguel.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del decreto 1076 de 2015 establece las áreas protegidas que integran el SINAP, las cuales contará con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que el DRMI San Miguel cuenta con especies de importancia en fauna como: *Andinobates opisthomelas*, *Aotus lemurinus*, *Bassaricyon neblina*, *Centrolene quindianum*, *Hyloscirtus antioquia*, *Leopardus pardinooides*, *Lepidoblepharis williamsi*, *Lontra annectens*, *Pristimantis dorsopictus*, *Rhinella macrorhina*, *Rhinella ruizi*, *arkidiornis sylvicola*, *Scytalopus stilesi*, *Spatula cyanoptera* y *Spizaetus isidori*. Y en flora:

*Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y En Peligro Crítico (CR) y casi todas endémicas de Colombia (a excepción de *Aniba perutilis*): *Acineta moorei*, *Aniba perutilis*, *Croton aristophlebius*, *Lepanthes tibouchinicola*, *Magnolia espinallii*, *Masdevallia fasciata*, *Miconia antioquiensis* y *Swartzia radiale*.*

Que entre CORNARE, la administración municipal de El Retiro, y las empresas reforestadoras, se ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza de las áreas protegidas, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionalizando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo del DRMI San Miguel, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos





de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Que al interior del DRMI San Miguel, se desarrollan actividades productivas asociadas al aprovechamiento de los bosques plantados, con lo cual se ha permitido la preservación, restauración y usos sostenible de las condiciones naturales de los bosques para la prestación de servicios ecosistémicos asociados a la protección de especies de flora y fauna, así como el recurso hídrico asociados a las cuencas de los ríos Aburrá y Negro.

Que este proyecto de Acuerdo fue publicado en la página web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/> con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que en la sesión del consejo Directivo del 26 de junio fue aprobada proposición de ampliar escenario de participación ciudadana antes de aprobar este acuerdo corporativo, para lo cual la Entidad realizó convocatoria el 24 de julio que se llevó a cabo entre las 08:00 y las 12:00 en la sede de Agrosavia, municipio de Rionegro. En este espacio se presentaron los resultados de la actualización de este plan de manejo y se conformó el Subsistema Regional Valles de San Nicolás de áreas protegidas, como un espacio de apropiación de estas importantes zonas de conservación, en el marco del SIRAP - Oriente, regulado en el Acuerdo No. 422 de noviembre 26 de 2021 de Cornare.

Que para la actualización de plan de manejo del DRMI San Miguel se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Descripción general del área, diagnóstico del medio natural, y socioeconómico, componente de ordenamiento y componente estratégico, documento que hará parte integral del presente acuerdo.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para el municipio de El Retiro ubicado en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI San Miguel, tiene un área 8.304,16 hectáreas y se localiza en el municipio de El Retiro.

En el Sistema Magna Colombia Bogotá el área del DRMI tiene un total de 8.304,16 hectáreas y al migrar al Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4713012	2220861	25	4719506	2232015	49	4721858	2221592
2	4713075	2221618	26	4719506	2232015	50	4721468	2222039
3	4713171	2222348	27	4719061	2231330	51	4721873	2221328
4	4713517	2222743	28	4719203	2230412	52	4721240	2220620
5	4713956	2223263	29	4719699	2229649	53	4721308	2220207
6	4714566	2223730	30	4720378	2229030	54	4719987	2219517
7	4715470	2224109	31	4720738	2228426	55	4720602	2220092
8	4715460	2224573	32	4720782	2227909	56	4720155	2219926
9	4715328	2225270	33	4720851	2227608	57	4719204	2219567
10	4715164	2226400	34	4721117	2227271	58	4718996	2218970
11	4714849	2226777	35	4720934	2226842	59	4718908	2218228
12	4714469	2227230	36	4720397	2226351	60	4718288	2218527
13	4714323	2228338	37	4720295	2225974	61	4717592	2218334
14	4714002	2228950	38	4720714	2225698	62	4716895	2218765
15	4713731	2229791	39	4720996	2224633	63	4716458	2219076
16	4714322	2231347	40	4721416	2224028	64	4716148	2219457
17	4714719	2231931	41	4720592	2223514	65	4715805	2219837
18	4715337	2232664	42	4719540	2223204	66	4715361	2219665
19	4715962	2233481	43	4719936	2222619	67	4714886	2219966
20	4716629	2233371	44	4720740	2221536	68	4714492	2220534
21	4717395	2233198	45	4720798	2222107	69	4714000	2220654
22	4717959	2233548	46	4721131	2222231	70	4713604	2220607
23	4718319	2233316	47	4721468	2222039			
24	4719005	2232456	48	4721811	2222488			

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

La actualización del presente Plan de Manejo del DRMI San Miguel, implicó ajustes y modificaciones en la delimitación del área protegida en mención, por un asunto de deslinde entre los municipios de El Retiro y Envigado, donde los límites se ajustaron, esto según respuesta a solicitud deslinde Envigado – El Retiro, por medio del radicado IGAC No. 2500DGC- 2022-0018093-ER-000, frente a la situación de límites correspondientes al municipio de El Retiro.

Respecto a las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se mantienen conforme al ordenamiento previamente establecido, lo cual evidencia que el establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria. A su vez, se evidencia la permanencia del bosque en conservación y los usos del suelo establecidos para el desarrollo de actividades productivas de aprovechamiento sostenible en bosques plantados.

De igual manera, se indica que los objetivos de conservación del DRMI San Miguel se ajustan de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.



Específicos:

1. Preservar y restaurar los hábitats y condiciones naturales del ecosistema Orobioma Andino, para garantizar la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.
2. Mantener la calidad y cantidad del agua en los cuerpos hídricos y ecosistemas acuáticos del área, asegurando la disponibilidad para consumo humano, uso agrícola e industrial, en el municipio de El Retiro y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Potencializar la provisión de servicios ecosistémicos mediante el manejo integral del paisaje, la implementación de sistemas productivos sostenibles, incluidas plantaciones forestales, y el fortalecimiento de cadenas de valor verde que beneficien a las comunidades locales.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI San Miguel es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado "San Miguel" se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado "San Miguel" 4.493,71 hectáreas correspondientes a un 54%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado "San Miguel" 55,82 hectáreas correspondientes a un 1%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo "San Miguel" 3.754,64 hectáreas correspondientes a un 46% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y



socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado "San Miguel" se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado "San Miguel" y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

De conformidad con los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, existen algunos desarrollos que son susceptibles de tramitar la licencia ambiental y, para el caso de las áreas protegidas, se exige este trámite en los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas, incluyendo las asociadas con el Turismo de Naturaleza, teniendo en cuenta que, de sus tres subproductos: Ecoturismo, Turismo Rural y Turismo de Aventura, de acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del DRMI San Miguel.

Cuando se trate de atractivos turísticos definidos conforme la normatividad, se seguirán la disposición prevista en el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020: Cuando el atractivo está ubicado en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad



ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los Impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior; sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes"

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el distrito regional de manejo integrado "San Miguel", se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, se establecen los determinantes de los planes de ordenamiento territorial, en consecuencia, han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por el municipio de El Retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial del municipio definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

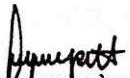
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la decisión al Alcalde del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-6980-2017 u otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Secretaria(E) del Consejo Directivo

